



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 376

Bogotá, D. C., miércoles 11 de septiembre de 2002

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se crean las colegiaturas de Abogados Litigantes y se reglamenta su funcionamiento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica.* Las Colegiaturas de Abogados Litigantes son instituciones del orden legal que se regirán por el derecho privado, con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de no menos de quinientos abogados con dedicación exclusiva al litigio profesional en el territorio donde tendrán el asiento principal de sus negocios, y para ejercer en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. *Objetivo.* Las Colegiaturas de Abogados Litigantes tendrán como objetivo llevar el registro jurídico único y de acreditación de los Abogados titulados que ejerzan exclusivamente la profesión litigiosa en los despachos judiciales y entidades de la administración pública.

Parágrafo. *Registro Jurídico Unico.* Tendrá por objeto llevar la inscripción de los Abogados Litigantes con dedicación exclusiva al litigio profesional. Será público y de obligatorio cumplimiento para ejercer la profesión, el cual deberá ser renovado anualmente.

Artículo 3°. *Integrantes y jurisdicción.* Cada Colegiatura de Abogados Litigantes estará integrada por los Abogados Titulados e inscritos en el respectivo registro jurídico único y tendrá una Junta Directiva compuesta entre seis (6) a doce (12) miembros según lo determine el Gobierno Nacional en atención a la importancia jurisdiccional de la correspondiente circunscripción.

El Gobierno Nacional determinará la Jurisdicción de cada Colegiatura de Abogados litigantes, teniendo en cuenta la continuidad geográfica y los vínculos jurisdiccionales de las cabeceras de distrito o los municipios que agrupare, dentro de los cuales ejercerán sus funciones.

Artículo 4°. *Composición de las Juntas Directivas.* El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las Colegiaturas de Abogados Litigantes hasta en una tercera parte de cada junta.

Parágrafo. Por decreto reglamentario se señalará el número de miembros de las Juntas Directivas de las Colegiaturas de Abogados Litigantes y el de los representantes del Gobierno Nacional.

Artículo 5°. *Elección de directivos.* Con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, los directivos de las Colegiaturas serán elegidos directamente por los Abogados Litigantes inscritos en la respectiva Colegiatura, de listas que se inscribirán en la Sede del respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial, aplicando el sistema de cuociente electoral.

Parágrafo 1°. Cuando una Colegiatura haya sido creada de oficio y su número de integrantes sea inferior a trescientos inscritos, la elección de los directivos que le correspondan será válida si por lo menos participan un cuarenta por ciento (40%) del total de inscritos.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional determinará a cada colegiatura el porcentaje de Abogados litigantes que se requerirá para la validez de la elección de la junta directiva, de modo que dicho porcentaje sea suficientemente representativo de estos.

Artículo 6°. *Procedimiento para la elección.* La elección de directivos para todas las Colegiaturas de Abogados Litigantes se llevará a cabo en asambleas que sesionarán por derecho propio cada dos años en las sedes respectivas. Las reclamaciones relativas a la forma como se hubiere preparado o efectuado la elección o el escrutinio será decidida en única instancia por el respectivo Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento, vigilancia y demás formalidades de estas elecciones.

Artículo 7°. *Sesiones de las Juntas Directivas.* La Junta Directiva sesionará cuando menos, una vez por mes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 8°. *Voto personal e indelegable*. El voto en las asambleas de las Colegiaturas de Abogados Litigantes, se dará personalmente y será indelegable.

Artículo 9°. *Requisitos para ser directivo*. Para ser directivo de una Colegiatura de Abogados Litigantes se requerirá: Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, ser abogado titulado de reconocida honorabilidad, haber ejercido con dedicación exclusiva el litigio profesional como mínimo cinco (5) años, no haber sido sancionado disciplinaria y/o penalmente por ninguno de las faltas o delitos determinados en ley, estar domiciliado en la respectiva circunscripción. Nadie podrá ejercer el cargo de directivo en más de una Colegiatura de Abogados Litigantes.

Artículo 10. *Funciones*. Las colegiaturas de Abogados Litigantes ejercerán las siguientes funciones:

1. Servir de órgano interlocutor de los intereses generales del ejercicio de la profesión del Derecho ante el gobierno y ante los mismos Abogados Litigantes.

2. Adelantar estudios académicos e investigaciones técnicas y científicas sobre aspectos o ramos específicos de la profesión del derecho en el ámbito nacional e internacional.

3. Formular recomendaciones a los organismos estatales y semi-oficiales encargados de la ejecución de los planes y programas relacionados con la administración de justicia.

4. Llevar el registro jurídico único y certificar sobre la inscripción conforme lo prevé esta ley.

5. Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro jurídico y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones.

6. Nombrar un comité conciliador integrado por tres (3) de sus inscritos, para investigar las quejas por falta a la ética profesional que se solicite en contra de un Abogado Litigante inscrito en la respectiva colegiatura y quien determinará las sanciones internas según su propio reglamento.

7. Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por la sala plena del respectivo Tribunal de lo contencioso administrativo.

8. Rendir en el mes de enero de cada año un informe al Presidente del respectivo Tribunal Administrativo acerca de las labores realizadas en el año anterior, así como el detalle de sus ingresos y egresos.

9. Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional.

Artículo 11. *Vigilancia y control*. El cumplimiento de las funciones propias de las Colegiaturas de Abogados Litigantes estará sujeto a la vigilancia y control del Ministerio de Justicia. Esta podrá imponer multas sucesivas hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. O decretar la suspensión o cierre de la colegiatura renuente según la infracción cometida.

Artículo 12. *Recursos*. El Ministerio de Justicia conocerá de las Apelaciones interpuestas contra los actos de las colegiaturas de Abogados Litigantes. Surtido dicho recurso quedará agotada la vía gubernativa.

Artículo 13. *Ingresos*. Cada colegiatura de Abogados Litigantes tendrá los siguientes ingresos ordinarios:

1. El Producto de los derechos autorizados por la ley para las inscripciones y certificados.

2. Los aportes permanentes que el reglamento señale para los Abogados Litigantes inscritos

3. Los que produzcan sus propios bienes y servicios.

Artículo 14. *Beneficios*. Los afiliados a las Colegiaturas de Abogados Litigantes tendrán derecho a:

1. Obtener referencia, certificación y calificación de la respectiva Colegiatura.

2. A que se le envíe gratuitamente las publicaciones de las colegiaturas de Abogados

3. Participar en todos los eventos que sean organizados por la respectiva colegiatura.

Artículo 15. *Confederación de Colegiaturas*. Las Colegiaturas de Abogados Litigantes podrán confederarse siempre que se reúnen en forma de confederación no menos del cincuenta por ciento (50%) de las colegiaturas del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente se tiene un registro de haberse expedido aproximadamente 120.000 tarjetas profesionales de abogados, a quienes han acreditado haber terminado sus estudios de derecho en una institución de educación superior reconocida y vigilada por el Estado y que cumple con los requisitos de ley, sin embargo de las tarjetas expedidas no se tiene claridad ni conocimiento de cuántos de estos profesionales se dedican exclusivamente al litigio profesional y cuántos se encuentran vinculados o cuántos prestan sus servicios en entidades privadas o particulares sin ninguna relación con el litigio y cuantos actúan como funcionarios públicos al servicio del Estado, igualmente no se tiene claro cuántas personas titulares de estas acreditaciones o tarjetas profesionales expedidas ya fallecieron o ya se jubilaron, lo único que al parecer se tiene es la estadística de los profesionales que han sido sancionados y los que están en proceso de investigación, ya que con la expedición de la nueva Constitución Política se creó una nueva y alta corporación del poder judicial denominado Consejo Superior de la Judicatura, asignándole la función de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión pero también la de todos los abogados vinculados a la Rama Judicial, donde muchas de las investigaciones duran muchos años y deben terminarse por prescripción.

De acuerdo con lo anterior es claro que Colombia es un país con un alto índice de profesionales del derecho, egresados del alto número de universidades que fundamentados en la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política crearon facultades de derecho donde en cada semestre se gradúan miles de egresados y aunado a la crisis en la justicia como consecuencia de un escaso presupuesto asignado a la administración de justicia que no es suficiente para atender los requerimientos de la población que exige una pronta y cumplida solución a sus conflictos de intereses, encontramos que estos nuevos profesionales se dedican al litigio profesional, se ven obligados a ejercer deslealmente la profesión sin importar el daño que le puedan causar a sus colegas, bien sea cobrando tarifas por debajo de los costos reales o también por la no dedicación al estudio y profundización de los temas donde

asumen responsabilidades, siendo necesario crear una institución que los agrupe, que regule la actividad, que sancione éticamente a quienes incumplan la normatividad, de la misma forma se hace necesario que esta nueva institución profundice en los temas que tienen que ver con las políticas jurídicas y judiciales, proponga ante el gobierno el bienestar y salubridad de los litigantes con dedicación exclusiva como también su concepto y calificación a los estamentos y a las personas, funcionarios de atender estas tareas, igualmente que a las instituciones de educación superior que imparten formación profesional a los futuros abogados, dejando incluso la autonomía a la organización para que determine y sancione éticamente a los abogados litigantes determinando la permanencia o no de los abogados dentro de la Colegiatura a la cual se encuentran inscritos.

Presentado a la consideración del honorable Congreso de la República por:

El Representante por la Circunscripción de Bogotá,

Armando Benedetti Villaneda.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 6 de septiembre del año 2002 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 59, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Armando Benedetti*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 297 DE 2002 CAMARA, 223 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Honorables Representantes:

De mucha importancia resulta para nuestra Comisión Segunda y en general para el Congreso de Colombia, poder asegurarle al País una actitud sólida y un serio compromiso para contrarrestar la situación grave de orden público que hoy enfrenta nuestra sociedad y el mundo entero. El terrorismo que hemos sufrido los colombianos desde hace muchos años es hoy en el mundo un mal generalizado que sólo podremos derrotar si actuamos en conjunto con otras naciones que comparten con nosotros el sueño de la paz y la libertad. Para ello nos honra la Presidencia de esta Comisión a los Representantes Pedro Nelson Pardo Rodríguez, Fabio Arango Torres y Jaime Ernesto Canal, al designarnos como ponentes para someter a primer debate tan importante iniciativa legislativa, cumpliendo así con el deber constitucional y legal que como Congresistas tenemos bajo el mandato del pueblo.

Este Proyecto de ley número 297 de 2002 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), es sin duda una estupenda oportunidad para demostrarle a la Nación que en realidad cuenta con un Congreso cuya función legislativa de verdad se encamina al servicio de la patria.

El aludido proyecto, que tuvo un satisfactorio curso en el Senado de la República, fue presentado por la Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del doctor Andrés Pastrana, de acuerdo con la Ley 424 de 1998 y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia. Es pues de vital importancia ya que mediante su aproba-

ción adherimos formalmente a un tratado multilateral que se traduce en el fortalecimiento a la cooperación internacional para adoptar medidas expeditas para prevenir y reprimir la financiación y preparación de los actos de terrorismo.

El 17 de diciembre de 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas expidió la Resolución 51/210 en cuyo párrafo 3º, inciso f), exhorta a todos los Estados a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas y, según la gravedad y necesidad, la implementación de controles severos para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospechara se hicieran con fines terroristas, igualmente para intensificar el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos.

Como recomendación adicional a los Estados, se expide igualmente la Resolución 52/165 del 15 de diciembre de 1997. En ella se reincide sobre las medidas que figuran en la Resolución 51/210. Posteriormente, el 8 de diciembre de 1998, se expide la Resolución 53/108 donde la Asamblea decide que el Comité Especial establecido en virtud de su Resolución 51/210, elabore un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que complementara los instrumentos internacionales conexos existentes, labor que concluyó en diciembre de 1999.

Acaecidos los espantosos actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 en la ciudad de Nueva York, como lo mencionó en su momento el honorable Senador Néstor Alvarez Segura, ponente para segundo debate en Senado de este importantísimo proyecto, es menester de la comunidad fortalecer cuanto antes el marco jurídico existente en materia de lucha contra el terrorismo internacional, más aún cuando el mundo despierta a la realidad que vive nuestra patria y termina por reconocer que hemos sido un país golpeado por el terrorismo en sus diversas facetas por más de una década, –terrorismo enraizado en la subversión y cuya única finalidad ha sido el acabar con el pueblo colombiano–, y que por su directa relación con el flagelo del narcotráfico se extiende a los países vecinos y a la comunidad internacional en general. Esto sin duda sustenta el llamado que han efectuado tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión,

celebrada el 28 de septiembre de 2001, quien actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas decide que todos los Estados:

“a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;

b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación internacionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;

c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos;

d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes”.

El narcotráfico es sin duda alguna el motor financiero de la actividad ilícita terrorista en el mundo, y por ello Colombia se manifiesta como ficha imprescindible para llevar a cabo la lucha que se traduce en penalizar de manera específica la financiación del terrorismo. En desarrollo de este propósito se hace necesario establecer medidas especiales para prevenir, combatir y eliminar esta práctica, que además se encuentren de acuerdo con la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU.

Colombia ha sido parte activa en la discusión de esta materia. Como lo ha manifestado en diversos foros internacionales a través de sus funcionarios, el gobierno y nuestro país está dispuesto a respaldar y acompañar las acciones internacionales que se adelanten en materia de lucha contra el terrorismo.

El Convenio consta de un total de 28 artículos que regulan las siguientes materias:

- Definiciones: se definen los conceptos de “fondos”, “institución gubernamental o pública” y “producto”.
- Delitos según la convención: define los delitos de financiación del terrorismo, incluyendo los grados de participación y tentativa.
- Exclusión de la aplicación de la Convención a actos de naturaleza puramente interna.
- Tipificación; obligación para los Estados partes de adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito y sancionar con penas acordes con su gravedad, los delitos definidos en la Convención.

- Responsabilidad de las personas jurídicas, la cual será civil, administrativa o penal según el ordenamiento de los Estados, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual que recaiga en sus administradores o representantes legales.

- Imposibilidad de justificar los delitos comprendidos por esta Convención por razones de tipo político, filosófico, ideológico, racial, étnico, religioso u otro similar.

- Establecimiento de jurisdicción: son obligatorios los criterios de nacionalidad y territorialidad, y discrecionales los relativos a intención o resultado de cometerlos en otro Estado o contra alguno de sus nacionales o contra una instalación gubernamental de ese otro Estado, con el fin de obligar a otro Estado a hacer u omitir algo, por un apátrida con residencia en ese otro Estado o a bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado.

- Detección y decomiso de fondos destinados a cometer actos de terrorismo.

- Obligación de investigar los delitos cubiertos por la Convención.

Cláusulas sobre cooperación y asistencia judicial recíproca: *aut dedere aut judicare*, extradición, imposibilidad de invocar el secreto bancario para denegar asistencia, imposibilidad de considerar los delitos de la Convención como delitos fiscales para efectos de asistencia judicial y extradición, traslado de personas detenidas y sus derechos.

- Medidas preventivas, en particular dirigidas a regular y controlar la actividad financiera con el propósito de evitar que se incurra en las conductas que señala la Convención.

- Cláusulas finales.

Por el deber legal y la convicción que hay en nosotros acerca de la relevancia de este Convenio, proponemos:

Dar primer debate al Proyecto de ley número 297 de 2002 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

De los honorables Representantes,

General (r), *Jaime Ernesto Canal Albán*,

Representante Coordinador de Ponentes.

Pedro Nelson Pardo Rodríguez, Fabio Arango Torres,

Representantes.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 265 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, hecho en Caracas el nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y el canje de notas que lo modifica el 23 de febrero de dos mil (2000) y 30 de marzo de dos mil (2000).

Nos correspondió la honrosa designación de ungrir como ponentes en el Proyecto de ley número 265 Cámara, por medio de la cual

se aprueba el "Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía", hecho en Caracas el nueve (9) de septiembre de 1991 y el canje de notas que lo modifica de 23 de febrero de 2000, presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura de Colombia, de acuerdo con la Ley 424 de 1998 y en cumplimiento de los artículos 150 Nrl 16, 189 Nrl 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia.

Finalidad del proyecto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo general, el fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los países de Colombia y Turquía, además de promover y desarrollar la cooperación cultural, educativa y científica.

Antecedentes

Los Gobiernos de Colombia y Turquía mantienen relaciones diplomáticas desde el 10 de abril de 1959, logradas mediante el canje de notas establecidas a través de las misiones de ambos países en Nueva York ante la ONU.

Turquía mantiene con la Unión Europea un comercio fluido logrado mediante la firma de acuerdos de libre comercio. Su posición geográfica estratégica en la región por ser vecino de importantes mercados como son la República ex Soviética de Georgia, Armenia y Azerbayán, además de otras.

Dentro de nuestros socios comerciales del Medio Oriente, Turquía mantiene un lugar preponderante. En estos 42 años de relaciones diplomáticas se consolidó como el tercer consumidor de nuestras exportaciones, después de Israel y Arabia Saudita en la zona de Asia. Y es el segundo país de origen de nuestras importaciones en esta área.

También en el plano diplomático se ha trabajado en mutuo acuerdo en foros y organismos internacionales, cuando se entra a decidir candidaturas que son de interés común. Tal es el caso del apoyo reciente que ofreció Turquía a Colombia para su candidatura al Consejo de Seguridad de la ONU.

Fue a través del embajador de Turquía en Caracas en 1990 cuando surgió la propuesta de un instrumento cultural que formalizara el deseo de los dos Estados de establecer y mantener unas relaciones con énfasis cultural, con un intercambio permanente de muestras y delegaciones que además de unir y conocer nuestros pueblos, posibilite un mejor ambiente de entendimiento y cooperación.

Justificación

Como política exterior el Gobierno colombiano viene implementando una acción de afianzamiento bilateral tendiente a consolidar lazos de solidaridad y amistad, además de los ámbitos existentes ya desarrollados como son el comercial, de cooperación técnica y financiera.

Por esta razón Colombia, consideró provechoso aceptar la propuesta de Turquía de establecer el acuerdo cultural entre los dos países para prestarse asistencia mutua en los campos culturales, del arte, la ciencia, la educación, el cine, los medios de comunicación, el deporte y los intercambios juveniles. Todo esto bajo los postulados de reciprocidad y mutua cooperación entre los pueblos.

Conviene resaltar que la cultura a través de sus múltiples manifestaciones ha sido factor determinante en la evolución humana,

representando los valores espirituales, materiales e históricos e identificando la naturaleza y origen de los pueblos.

Las cláusulas de este acuerdo son de alcance amplio y benéfico, resultando para el interés nacional de suma importancia porque además de promover el conocimiento de las culturas nacionales en el exterior, proporciona la posibilidad de desarrollar los caminos orientados al establecimiento y promoción de cooperación educativa, académica y lazos de fraternidad.

Contenido del proyecto

El acuerdo consta de 12 artículos que reglamentan los términos que regirán las acciones culturales, bajo los principios de mutua cooperación y reciprocidad entre los pueblos.

Los ocho primeros artículos contienen los compromisos asumidos por los dos países, para llevar a buen término los diferentes puntos de interés de que trata el acuerdo, así como:

- El artículo primero, promueve las visitas de profesores universitarios y científicos como profesores invitados, además de los estudios de lenguaje y literatura de cada país en las universidades e instituciones de enseñanza del otro país.

- El artículo segundo, establece becas para facilitar estudios o investigaciones de carácter cultural, educativo o científico, de acuerdo con las reglamentaciones de cada Estado.

- El artículo tercero, fomenta el intercambio de exposiciones y representaciones artísticas, musicales y de teatro, como también de libros, publicaciones, películas científicas y educativas, traducciones de obras literarias y científicas.

- Los artículos cuarto y quinto, tratan de la cooperación de las instituciones de radio y televisión y el intercambio de información sobre eventos culturales y festivales cinematográficos internacionales que se celebran en cada país.

- El artículo sexto, estimula la cooperación en cuanto al marco deportivo.

- El artículo séptimo, impulsa acciones que concreten programas tendientes a desarrollar la cooperación de ambos países en el ámbito de la cultura, la literatura, las ciencias y la educación.

- El artículo octavo, propone la creación de una comisión mixta Colombo-Turca, con objeto de dar dinámica y aplicabilidad al acuerdo. Tendrá como fines elaborar programas y planes de cooperación entre los países, definir términos financieros, coordinar, desarrollar y controlar actividades e intercambios señalados en el acuerdo, exponer fórmulas que faciliten su ejecución y solucionar dudas en su aplicación.

- Del artículo noveno al duodécimo, se precisa el mecanismo a seguir en caso de controversia, los procedimientos para su ratificación y su correspondiente entrada en vigor.

Por último se incorpora al proyecto de ley aprobatoria, el acuerdo celebrado mediante canje de notas entre los dos gobiernos con el fin de modificar el párrafo final del acuerdo cultural, modificación que se hizo necesaria para agregar la versión en idioma Turco del convenio, sin el cual éste instrumento no podría ser sometido a los trámites internos de aprobación en este país.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto y dada la relevancia de este acuerdo, proponemos a los honorables Representantes:

Dar primer debate al Proyecto de ley número 265 de 2002 de Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía", hecho en Caracas el nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y el canje de notas que lo modifica de veintitrés (23) de febrero de dos mil (2000) y treinta (30) de marzo de dos mil (2000).

De los honorables Representantes,

Germán Velásquez Suárez,

Ponente Coordinador.

Fabio Arango Torres, Pedro Nelson Pardo Rodríguez,

Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 279 DE 2002 CAMARA, 220 DE 2002 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 4 del 2002

Doctor

RICARDO ARIAS MORA

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

E. S. D.

En cumplimiento del honroso encargo designado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y en concordancia con lo regulado en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones".

Indudablemente constituye un verdadero honor la tan importante tarea encomendada, toda vez que el Padre Rafael García Herreros, por sus importantes obras y compromiso social, hizo y hará recobrar la esperanza de todos nuestros conciudadanos de construir conjuntamente un país mejor.

Su carácter, optimismo, ánimo de lucha y labores realizadas son una manifestación de lo que la voluntad humana es capaz de lograr en pro del bienestar de todos nuestros semejantes.

Desde 1934 cuando se consagró como sacerdote, dedicó su vida a brindar oportunidad a las personas menos favorecidas para mejorar sus condiciones de vida y acceder a una vivienda digna, también, a la educación tanto básica como superior. Este trabajo lo desempeñó sin dejar un lado su papel de misionero de la comunidad de los padres eudistas a la cual pertenecía, que se materializó en la formación de seminaristas en toda Colombia.

A partir de 1950 con pocos recursos pero con mucha esperanza dio nacimiento al proyecto "El Minuto de Dios", que se inició como programa radial para luego incursionar en la televisión, medios en los cuales todavía está presente como guía moral de todos los colombianos, no era la difusión de la palabra de Dios sino también

para generar conciencia social en la población sobre todo en aquella con más riqueza.

El Padre Rafael García Herreros inició su labor a favor de los necesitados con la construcción de barrios en Cali, Bogotá, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Bucaramanga, Manizales, Pereira, Armenia, Popayán y otras poblaciones del país.

Para dar vida a este proyecto fue necesaria la búsqueda de recursos, lo cual se hizo a través del "Banquete del Millón", evento que se lleva realizando por más de 40 años y en el que las personas sin importar los recursos que tengan, aportan dinero para llevar a cabo los proyectos que emprende El Minuto de Dios, hechos que manifiestan el interés de los colombianos no importa los aportes que realicen, de contribuir en el mejoramiento de los niveles de vida de los menos favorecidos y en el desarrollo mismo del país.

Muchos de los recursos que se han obtenido han sido utilizados para la expansión del barrio Minuto de Dios, como por ejemplo, para la construcción de más viviendas, de una parroquia, de instituciones educativas al nivel de colegio y universidad, entre otros; que junto con la consolidación en los espacios radiales y televisivos sirven de instrumento para la formación espiritual de la población colombiana.

Con obras como la de "La casa semanal" la Corporación el Minuto de Dios, le brinda la oportunidad a personas que no tienen los medios necesarios para acceder a ella, de obtener bajo unos pocos requerimientos un hogar donde vivir en condiciones dignas.

Uno de los logros más importantes que se le atribuyen al padre Rafael García Herreros, es la solidaridad que fomentó entre los colombianos quienes a través de sus proyectos, se interesaron más en ayudar al prójimo, especialmente a los más necesitados aplicando una de las premisas en las que se sustenta la religión cristiana; queda entonces claro como los colombianos a través del Minuto de Dios y otras obras se dedicaron a poner en práctica lo que el Padre Rafael García Herreros predicaba cada día desde que se consagró al servicio de la comunidad.

La misión del Padre Rafael García Herreros no sólo se encaminó a favor del mejoramiento de las condiciones de vida de los más necesitados sino que también se dedicó incansablemente a la búsqueda de la paz en momentos en que el país lo necesitaba, así en muchas ocasiones sirvió de intermediario entre las autoridades y aquellos que se encontraban realizando actividades prohibidas por el orden jurídico y reprochadas por la sociedad; todo con el fin de entregarlos a la justicia e iniciar el camino de la resocialización. Igualmente logró la libertad de varios periodistas secuestrados.

El Minuto de Dios siempre ha sido un apoyo para los colombianos en momentos de crisis, pues ha estado presente para ayudar a quienes lo necesitan sin importar si son niños, ancianos, hombres o mujeres; incluso su ayuda ha traspasado las fronteras de Colombia pues le ha colaborado a otros países cuando lo han requerido. Esa asistencia se ha visto en los casos de Popayán, Armero, Centroamérica y en el eje cafetero en donde aportó no sólo a la reconstrucción de las ciudades afectadas sino también en la ayuda espiritual a los damnificados de tales desastres.

El Minuto de Dios, con sus más de 10 entidades se ha erigido en fuente de desarrollo integral de Colombia puesto que con sus proyectos ha llevado progreso a diferentes ciudades y rincones del

país. Progreso que se ve materializado en miles de niños y jóvenes educados, lo cual les da mayores oportunidades de empleo, así como también en más familias con una casa donde vivir adecuadamente. En síntesis, en más colombianos felices por la realización de sus sueños.

Los colombianos han crecido reconociendo y agradeciendo la tarea realizada por El Minuto de Dios iniciada por el Padre Rafael García Herreros y continuada por hombres que creen en la labor social de la Iglesia y que hicieron realidad las metas de muchos compatriotas.

Así mismo, después de 50 años, El Minuto de Dios sigue con su labor de ser guía moral de los colombianos y en la tarea de realizar eventos y proyectos dirigidos a darle mayor bienestar a más personas necesitadas; sin dejar de lado también su misión de buscar soluciones concretas en la consecución de la paz; fin al cual no pueden estar ajenos todos los que tienen una misión pastoral en el mundo.

En conclusión este proyecto de ley tiene la finalidad de rendirle un homenaje al Padre Rafael García Herreros en la conmemoración de los 10 años de su muerte, como muestra de gratitud por los tantos años que entregó en beneficio de la comunidad y en busca de una Colombia mejor y llena de oportunidades para todos y especialmente para los menos favorecidos.

Conmemoración que nos motiva a impulsar la perduración de sus nobles ideales, entre ellos la de realizar las obras necesarias para reconstrucción o adecuación de los espacios físicos que hoy constituyen la ciudadela del Minuto de Dios y en los que se materializan el homenaje al Padre Rafael García Herreros, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá hacer las apropiaciones necesarias para ese fin, dentro del marco del plan de desarrollo.

Es preciso hacer un esbozo de la vida y obra de uno de los más ilustres levitas de Colombia, así:

El Padre García Herreros estuvo hablando por más de 40 años a todos los colombianos a través de la radio y televisión llevando el mensaje de paz y justicia social.

De lo que podemos resumir en su obra cumbre social por su pueblo colombiano, podemos destacar lo siguiente:

Fomentó la construcción de viviendas para familias pobres, calculo que pudo construir cuarenta mil viviendas, lo cual representa una población cercana a los 200 mil habitantes, o sea el equivalente a un municipio intermedio del país. En diversas ciudades del país se organizaron barrios con el Minuto de Dios y otros nombres dotados de muchos servicios comunales.

El Padre colaboró en la formación de muchos estudiantes como profesor de lenguas clásicas y de filosofía, en diversos seminarios diocesanos (Jericó, Santa Rosa de Osos, Pamplona, Cartagena, Cali) y en varios colegios del país.

El Padre García Herreros inició la construcción y el funcionamiento de varios colegios y de una universidad en Colombia, estas instituciones benefician aproximadamente a quince mil habitantes en la actualidad.

A través de sus esfuerzos por crear empleo dio origen a una empresa de confecciones en cuya planta principal y en sus satélites

se está dando trabajo a numerosas operarias. También fomentó la industria artesanal y la industria de ebanistería, tejidos en lana y artículos de cuero.

El interés del Padre Rafael García Herreros por propiciar la restauración de los valores sociales y morales en el país lo llevó a fundar la Emisora Minuto de Dios en Bogotá y a desarrollar el trabajo de la Corporación El Minuto de Dios a través de los medios de comunicación social. Además, muchos de sus escritos fueron recogidos en diversos libros y folletos.

La preocupación del Padre Rafael por las clases marginadas y menos favorecidas del país hizo que en 1953 entrara a la Motilonia e iniciara el trabajo de cristianización y civilización de los indígenas Bari.

Esa misma preocupación lo llevó a idear un banquete en el que se cenara como pobres y se pagara como acaudalados, y convertir en obras la solidaridad de las gentes de bien. Realizó 31 banquetes del Millón en Bogotá y muchos más en otras ciudades del país y del exterior.

También se comprometió con una oficina para la repatriación de colombianos presos en el exterior.

El Padre García Herreros hizo aportes interesantes a la vida cultural de la sociedad bogotana por medio de la fundación del Museo de Arte Contemporáneo y de una sala de cine en la capital. A él se debe la inauguración de la estatua en mármol de la Virgen del Mar, en la Bahía de Cartagena.

El Padre García Herreros se comprometió en los procesos de paz vividos en Colombia, visitó en compañía de miembros del Gobierno, La Uribe, en 1985. Colaboró en la entrega a las autoridades de Pablo Escobar; y se comprometió en la liberación de varios secuestrados, como la doctora Maruja Pachón y el doctor Francisco Santos, y algunos más. En ese proceso minó su salud, lo que indudablemente apresuró su muerte.

En reconocimiento a sus méritos, muchas entidades públicas y privadas lo condecoraron con sus máximos galardones. Y el pueblo colombiano le ratificó su cariño de múltiples maneras durante su vida y en un apoteósico homenaje cuando murió.

Hoy diez años después del fallecimiento del Padre Rafael García Herreros, la obra que fundó y dirigió sigue siendo respuesta y gozando de la credibilidad de los colombianos.

Proposición final

Dese primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes al siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY NUMERO 220 DE 2002 SENADO,
279 DE 2002 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del Padre Rafael García Herreros, eminente sacerdote eudista quien a través de la obra El Minuto de Dios consagró su vida al servicio de Colombia.

Artículo 2°. Al conmemorarse el 10 aniversario de la muerte del Padre Rafael García Herreros, el Gobierno Nacional decretará honores a la memoria del ilustre hombre.

Artículo 3°. Como reconocimiento al Minuto de Dios y a la Parroquia de San Juan Eudes, el Jardín donde reposan los restos mortales del Padre García Herreros, las instalaciones de la casa cural y la Plaza de Banderas del Barrio El Minuto de Dios en Bogotá, decláranse Monumento Nacional.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de la Cultura en coordinación con la Parroquia de San Juan Eudes, la Corporación El Minuto de Dios y la Comunidad de los Padres Eudistas, a la cual perteneció el sacerdote Rafael García Herreros, acometerá las obras de reconstrucción, adecuación, ampliación o restauración de espacios y de las demás obras que sean necesarias para cumplir con el propósito de la presente ley.

Artículo 5°. Ordénase al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Juan Hurtado Cano,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 376 - Miércoles 11 de septiembre de 2002	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 59 de 2002 Cámara, por medio de la cual se crean las colegiaturas de Abogados Litigantes y se reglamenta su funcionamiento	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 297 de 2002 Cámara, 223 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)	3
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 265 de 2002 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, hecho en Caracas el nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y el canje de notas que lo modifica el 23 de febrero de dos mil (2000) y 30 de marzo de dos mil (2000)	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 279 de 2002 Cámara, 220 de 2002 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones	6